

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 32850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: Notificaciones / Código Serie /Subserie (TRD) 2100.71 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO
RAD.32850**

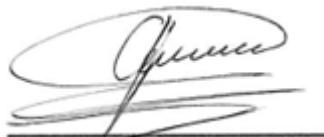
Bucaramanga, 25 de noviembre de 2025

El suscrito inspector de policía Urbana No. 10 – Descongestión II, de la secretaría de Interior del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 Decreto 01 de 1984(código contencioso Administrativo) se permite notificar por edicto por el término de diez(10) días al propietario del predio ubicado en la **Avenida 87 No. 24-09** del Municipio de Bucaramanga, de la **Resolución 2-IPU10-202310-00094898 del 29 de septiembre de 2025** por medio de la cual se decreta la Caducidad de la Facultad Sancionatoria dentro del proceso polílico rad **32850** de conformidad con el artículo 38 de CCA.

Se Advierte que, contra la Presente Decisión, procede los recursos de la vía Gubernativa contemplados en el art 50 del C.C.A., el de Reposición, ante esta inspección de policía que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser impuestos dentro de los cinco días siguientes al desfijación del Edicto.

Publíquese copia de la Resolución **Resolución 2-IPU10-202310-00094898 del 29 de septiembre de 2025** por medio de la cual se decreta la caducidad de la facultad Sancionatoria de conformidad con el artículo 38 de CCA en el tablero digital de la inspección de Policía Urbana No. 10-Descongestión II <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de Diez (10) días desde el 18 de diciembre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026.

El inspector



Nombre: **JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00094898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 DESCONGESTIÓN II
PROCESO RADICADO 32850

Bucaramanga, 29 de septiembre dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCIÓN No. Consecutivo
2-IPU10-202310-00094898

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUITIVO No. 32850 INICIADA EL
26 DE OCTUBRE DE 2017**

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en descongestión II, a pronunciarse de fondo respecto de la infracción a la Ley 810 de 2003 por parte del propietario del bien inmueble ubicado en la **AVENIDA 87 N° 24-09**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 Por el cual se reglamentan la Ley 810 de 2003, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio del 30 de noviembre de 2016 suscrito por la secretaría de planeación municipal informando al despacho que: “**Los profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial realizaron la visita técnica de inspección al predio ubicado en la Avenida 87 N° 24-09, Barrio Diamante Municipio De Bucaramanga, donde se está realizando un moviimiento de tierra cerca a la ladera de la quebrada la iglesia.**”
2. Se evidencia informe técnico con fotografías según GDT 6021 de 2016.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00094898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

3. Mediante oficio del 30 de noviembre 2016, suscrito por la secretaria de planeación indicaron lo siguiente: "**Según el asunto en referencia, me permito comunicarle que en la visita realizada a dicho sector se evidencio el inicio de obras que comprende la adecuación y la limpieza para establecer un acceso al parque lineal de la quebrada la Iglesia, se observa un movimiento de tierra sobre las laderas de la cañada y continuo a la Urbanización Diamanti, en el momento de la visita no se observó actividades de obra, ni valla informativa por parte de los entes de control para realizar esta actividad.**"
4. Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2017, La Inspección de control urbano y ornato II avocó conocimiento radicando las diligencias bajo radicado 32850 y se ordena notificar al presunto infractor.
5. Mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2017 se envio notificación personal al propietario del predio ubicado en la avenida 87 N° 24-09 Barrio Diamante II, para que se acerque a notificarse del proceso de la referencia, la misma fue recibida según YG176529422CO recibida el 11 de noviembre de 2017.
6. Dentro del proceso no reposa más actuaciones y en las fotos si bien se evidencia un movimiento de tierra también de deja claro en mediante oficio del 30 de noviembre 2016, suscrito por la secretaria de planeación indicaron lo siguiente: "**Según el asunto en referencia, me permito comunicarle que en la visita realizada a dicho sector se evidencio el inicio de obras que comprende la adecuación y la limpieza para establecer un acceso al parque lineal de la quebrada la Iglesia, se observa un movimiento de tierra sobre las laderas de la cañada y continuo a la Urbanización Diamanti, en el momento de la visita no se observó actividades de obra, ni valla informativa por parte de los entes de control para realizar esta actividad.**" Conforme a lo anterior y en razón al término que ha transcurrido desde la fecha del hecho y el avocamiento del mismo la inspección determinara lo siguiente.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Alcaldía de
Bucaramanga

GOBERNAR
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00094898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y en especial los principios procesales de eficacia, economía, y celeridad, bajo los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilataciones, complicaciones, costos excesivos o lentos trámites administrativos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como de concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al término perentorio fijado por la norma.

Que respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el término para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por está despacho tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, para los casos expuestos en el acápite de los antecedentes, la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, el cual a su tener literal prevé:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver."

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00094898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Igualmente, desde el punto de partida de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que: "La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del iuspluriendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem".

De igual manera el Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) –Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

Considerado lo relacionado con la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad, se infiere que en el proceso descrito en el acápite de los antecedentes se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a cada una de las investigaciones que se desarrolla, dado que no existen pronunciamientos



Alcaldía de
Bucaramanga

GOBERNAR
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00094898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

sobre ningún impulso procesal ni la imposición de sanciones, ni se ha notificado alguna decisión de fondo.

Que, con el ánimo de impulsar los procesos descritos, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales que anteceden, este despacho considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía esta Autoridad Policial para manifestarse respecto de los hechos conocidos y por consiguiente el archivo definitivo de la diligencia radicada bajo el número **32850**.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de la caducidad, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano10 segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia No 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR a LOS PROPIETARIO DEL PREDIO ubicado en AVENIDA 87 No 24-09 Barrio Diamante. Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 32850, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.



Alcaldía de
Bucaramanga

12
GOBERNAR
ES HACER

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310-00094898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Elizabeth Medina Solano Abg. CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia